REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR y cumplir la Real Resolucion inserta, en que se prescribe el metodo con que en los Pueblos del Reyno se ha de proceder á la contribucion de un hombre de cada cincuenta vecinos para el reemplazo del Exercito.

AÑO 1795.



EN SEVILLA:
EN LA IMPRENTA MAYOR DE LA CIUDAD.

✠

DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes de Exercito y Provincia, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, y á las demas personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, Sabed: Que por el Conde de Campo de Alange, mi Secretario de Estado, y del Despacho

cho Universal de la Guerra, se ha comunicado á mi Consejo con fecha veinte y tres de este mes copia de la Real Orden que en nueve del mismo dirigió á los Capitanes Generales de las Provincias, y

REAL ORDEN.

su tenor es el siguiente: „Desde el principio de la guerra han sido los primeros cuidados y desvelos del Rey defender á sus amados Vasallos de las opresiones y violencias de un enemigo el mas orgulloso y exêcrable: con este objeto mandó S. M. en el año próxîmo anterior se alistasen y recibiesen quarenta mil hombres, cuyo numero se consideró bastante para poner los Exercitos de Campaña en un pie de fuerza superior á la de los enemigos; pero la entrega de las guarniciones de las plazas de San Sebastian y Fuenterrabía en Guipuzcoa, y las de Couliuvre, Bellaguardia, y Figueras en Cataluña, han ocasionado unas baxas considerables, que es indispensable reemplazar para la próxîma Campaña. Convencidos de esta necesidad, y á impulsos del amor que profesa á la Real Persona el Principado de Cataluña, ha ofrecido mantener constantemente veinte mil de sus Naturales, y en un caso urgente armarlos todos sin distincion de personas, para que formados en varios Cuerpos hagan servicio en aquel Exercito; pero es necesario ademas de este auxîlio completar los Cuerpos que hay en el referido Exercito, y los que sirven en el de Navarra y Aragon. En estas circunstancias, confiando S. M. en la fidelidad de esos Naturales, y teniendo presente el amor y zelo que le han acreditado en todas ocasiones, ha resuelto le

con-

contribuyan con un hombre cada cincuenta vecinos de los Pueblos de la Capitanía General de su cargo; habiendo preferido su Real piedad este medio como mas suave y menos gravoso que el de la Quinta. Para hacerlo aun mas tolerable, y atender á la agricultura, que tanto interesa á la felicidad de los Pueblos, dexa S. M. al arbitrio de cada uno el que lo presente de la clase de voluntario; ó el que se considere menos util, ó buscado á expensas de los contribuyentes á este servicio, siendo sugeto conocido, y de quien se tenga seguridad de no ser desertor del Exercito y Marina, Presidios y Arsenales, ó perseguido por la Justicia por robo, ú otro delito de gravedad, baxo la responsabilidad de quedar el Pueblo que lo presente (si resultase despues con alguna de estas circunstancias) obligado á poner otro inmediatamente en su lugar. Serán obligados á este servicio, exceptuando los Nobles, todos aquellos que por la Ordenanza de reemplazos del año de setenta, su adicional de setenta y tres, ó por qualquiera otra Real determinacion se consideraban exônerados, sin perjuicio de las exênciones acordadas, que quedarán en su fuerza y vigor para lo sucesivo. Si en algun Pueblo se aplicare para su contingente alguno que se considere de la clase de vago, deberá hacerse por informe del Cura Parroco y dos personas mas de integridad que lo califiquen de tal, sin oirle ni proceder á otra formalidad de proceso, ni admitirle recurso alguno. En aquellos Pueblos que no se realizare

este servicio en el termino de quince dias, contados desde el del recibo de la Orden, se procederá á verificarlo por Sorteo y Quinta en la forma acostumbrada, incluyendo en ella á todos los exceptuados, menos los Nobles, y arreglandose para el recibo, aprobacion, conducion, y destino de los reemplazos al metodo que se ha observado en el anterior. Si tocare suerte á alguno de los exceptuados, deberá servir por solo el tiempo que dure la guerra, y lo mismo si fuere cursante en alguna de las Universidades, y se le contarán los años que sirva como ganados en ella, sujetandose á nuevo exâmen. Si hubiere algun Pueblo de tan corto vecindario que no pueda dar el mozo, ó mozos que le corresponda, ó le haya de ser muy gravoso el aprontarlos deberá V. E. incluirle con otro donde haya mas numero, para que se haga entre los dos este servicio. S. M. confia del zelo de V. E. que procurará realizarlo con la brevedad que importa, poniendose de acuerdo con el Intendente, y procurando remitirlos sin la menor detencion á su destino." Publicada en el mi Consejo en veinte y seis del corriente mes esta Real Resolucion, ha acordado su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cedula. Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones veais mi Real Resolucion que va inserta, y la guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en la parte que os corresponda, segun y como en ella se contiene;

dan-

dando á este fin las ordenes y providencias que convengan, que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y credito que á su original. Dada en Aranjuez á veinte y ocho de Febrero de mil setecientos noventa y cinco: YO EL REY. = Yo D. Fernando de Nestares, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Felipe Obispo de Salamanca. = D. Joseph Antonio Fita. = D. Domingo Codina. = El Conde de Isla. = D. Gonzalo Joseph de Vilches. = Registrada. = D. Leonardo Marquez. = Por el Canciller Mayor. = D. Leonardo Marquez. = Es copia de su original, de que certifico. = D. Bartolomé Muñoz. . . . .

Carta-Orden DE orden del Consejo remito á V. S. el adjunto exemplar autorizado de la Cedula de S. M. por la qual se manda guardar y cumplir la Real Resolucion inserta, en que se prescribe el metodo con que en los Pueblos del Reyno se ha de proceder á la contribucion de un hombre de cada cincuenta vecinos, para el reemplazo del Exercito; á fin de que se halle V. S. enterado de su contenido para su puntual cumplimiento en esa Capital, comunicandola al propio efecto sin retardacion á todas las Justicias de los Pueblos de su Partido; en inteligencia de que con esta fecha se dirige tam-

bien

bien á los Intendentes de Exercito y Provincia para su observancia en la parte que les toca; y del recibo me dará aviso para noticia del Consejo. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid tres de Marzo de mil setecientos noventa y cinco. = D. Bartolomé Muñoz. = Señor Asistente de Sevilla. . . . . . .

Concuerda con el Exemplar impreso autorizado de la Real Cedula de S. M. y Señores del Consejo, y Carta-Orden con que fue dirigida á esta Asistencia por la Escribanía de Camara y de Gobierno del cargo de D. Bartolomé Muñoz, que todo original por ahora queda en mi poder y Oficio, á que me remito: cuya Real Cedula fue obedecida, y se mandó guardar y cumplir por el Señor Marques de Uztariz, Asistente de esta Ciudad, Intendente, y Superintendente General de Rentas Reales de ella y su Provincia, y que para su puntual observancia y cumplimiento en ella y Pueblos de su partido se imprimiese y comunicase por Vereda á sus respectivas Justicias, á cuyo fin hice sacar la presente. Sevilla diez de Marzo de mil setecientos noventa y cinco.

Martin Perez